



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

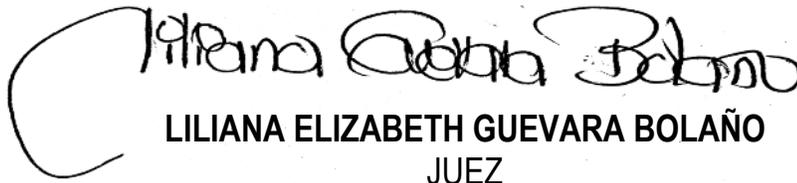
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 28 de septiembre de 2020, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Toda vez, que si bien es cierto allegó algunos de los documentos requeridos en la inadmisión de la demanda, faltando el documento que acredita a la señora MAGDA FABIOLA CASTAÑEDA GAMBOA como la administradora de la copropiedad esto es el certificado de existencia y representación legal del Edificio Sorrento Propiedad Horizontal, pues no basta con el acta del Consejo de Administración.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 DE octubre DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 51

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

